



**AUTO No. CNSC - 20182120012014 DEL 10-09-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.754.353, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Ministerio del Interior, identificado con la OPEC No. 18004.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120120585 del 17 de agosto de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18004, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

El señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, a la igualdad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, bajo el radicado No. 150013187006201800036.

Mediante Auto del veinticuatro (24) de agosto de 2018, notificado en la CNSC el veintisiete (27) de agosto de 2018 el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

<sup>2</sup> *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

*de*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

*“(…) Decretar la medida cautelar de suspender provisionalmente la firmeza de las listas de elegibles conformadas y adoptadas a través de la Resolución No. CNSC-20182120120585 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018. (…)”.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto de 2018, disponiendo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suspender provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120120585 del 17 de agosto de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela. (…)”*

Posteriormente, el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, resolviendo:

*“(…) **PRIMERO.- NO TUTELAR** a **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS** los derechos fundamentales de **IGUALDAD, PETICION, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** cuyo quebrantamiento endilgaron a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín. SEGUNDO.-** De lo decidido dese conocimiento al Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado y a las entidades accionadas y a la vinculada. Hágase lo propio con el accionante a las direcciones registradas en la diligencias y/o a los correos electrónicos aportados para tal efecto. (…)”*

En virtud de lo anterior, con ocasión del levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, el Despacho **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120120585 del 17 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [rdpc23@hotmail.com](mailto:rdpc23@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120120585 del 17 de agosto de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja**, en la dirección electrónica [csadmjepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadmjepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [rdpc23@hotmail.com](mailto:rdpc23@hotmail.com)

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120011094 de 28 de agosto de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C. el 10 de Septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado  


Elaboró: Eduardo Calderon Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Luz Mirella Giraldo Ortega